

# Boletín Oficial



## LE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SUCURSAL

#### DEL BANCO DE ESPAÑA EN OVIEDO.

#### BANCO DE ESPAÑA EN OVIEDO.

Nota de las cantidades recaudadas en esta Sucursal durante la semana que terminó el día 3 del actual para los inunados de Levante.

	Pesetas.
Suma anterior.	38,704.40
D. José Suarez Valdés, comandante retirado.	8
El vecindario de Sama.	20.67
El de Udrión.	7
El de Muza.	7.50
El de Sestiello.	2.50
<b>En suma.</b>	<b>38,750.07</b>

Oviedo 8 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Director, Julio Ramos.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del día 1.º de Mayo de 1879.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Guzman, Vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las operaciones del reemplazo se procedió en la forma siguiente:

Coaña.—Número 62 del reemplazo de 1878, Manuel Mendez Garcia, útil condicional para la reserva.

42 de id., José Blanco Mendez, útil para la reserva.

38 de id., Juan Fernandez Garcia, útil para la reserva.

16 del reemplazo de 1877, Domingo Caneiro Castañon, inútil.

Piloña.—Número 90 del reemplazo de 1878, José Maria Rivera: pidió nuevo reconocimiento y sometido a él resultó discordia con el dictámen de Caja, sometido a tercer reconocimiento, de conformidad con la mayoría de los facultativos, fué declarado útil condicional para el ejército activo.

Sobrescobio.—Número 12 de id., Francisco Arboleya Rocas, útil.

Núm. 1 del reemplazo de 1879, Luis Gonzalez, útil para la reserva.

3 de id., Manuel Armayor, útil para la reserva.

Amieva.—Número 24 de id., Saturnino Fernandez Machina, útil para el ejército activo.

Grado.—Número 2 del reemplazo de 1878, Manuel Alvarez Garcia, útil condicional para el ejército activo.

Taramundi.—Número 14 de id., Lino Logares Meira, útil.

Salas.—Número 13 del reemplazo de 1868, Ramon Fernandez Menendez, inútil.

Tineo.—Número 105 del reemplazo de 1879, José Fernandez Rodriguez, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Roque Martinez Fernandez, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Gijón.—Cándido Valdés Gonzalez: presentó por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Nicolás Fradada Olivera, que le fué admitido previa talla y reconocimiento.

Piloña.—Número 23 de id., Nicolás Martinez Agosti, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Manuel Diaz Cienfuegos, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Parres.—Número 95 de id., Manuel del Valle Lopez, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Nicolás Sanz Pascual, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Piloña.—Número 66 de id. Antonio Blanco Moro, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Basilio Bautista Gomez, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Gijón.—Número 152 de id. Andrés Préndes Pando, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Jerónimo Labernia Padilla, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Tineo.—Número 81 de id. José Alvarez Fernandez, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército José Perez Orcaras, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Piloña.—Número 126 de id. Manuel Alvarez Diaz, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Gregorio Lozano Crespo, que le fué admitido previa talla y reconocimiento.

Cangas de Tineo de id. Agustín Aquilino Ruiz, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Francisco Javier Iglesia, que le fué admitido previa talla y reconocimiento.

Gijón.—Número 142 de id. Faustino Fernandez Alvarez, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Miguel Gimeno Cónsul, que le fué admitido previa talla y reconocimiento.

Tineo.—Número 191 de id. Hermenegildo Garcia Perez, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Manuel Astorga Retamero, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

De id. Francisco Rodriguez Faya, presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Domingo Gabriel Franco, que se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Oviedo.—Número 242 de id. Francisco Valle Suarez, presenta por sustituto por cambio de situacion al recluta disponible Joaquin Cimadevilla Gonzalez y se acordó admitirle previa talla y reconocimiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Iguacio España, Secretario.

Núm. 332.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PLIEGO de condiciones para la primera subasta de construccion de una fábula para el servicio de carabineros en el puerto de Gijón.

1.ª El tipo para la subasta es de tres mil ciento treinta y tres pesetas trece céntimos, conforme al presupuesto pericial que se halla en la Administracion económica.

2.ª El remate deberá ser aprobado por la Superioridad, y recibida que sea en estas oficinas la orden se pondrá en conocimiento del rematante, a fin de que dé principio a las obras y las termine en el plazo de dos meses.

3.ª Se practicarán por perito competente durante la duracion de la construccion, y que nombrarán los empleados encargados de la inspeccion, tres reconocimientos, uno despues de hecho el esqueleto ó sea cuando esté terminada la colocacion de quillas, a ver si reúnen las condiciones de clase de madera y resistencia debida, otro cuando esté terminada la colocacion del bauzo ó tablarzo para dar principio a la casina, y el último, cuando esté completamente terminada la obra con inclusion de aparejo y más efectos anexos a la embarcacion, levantándose una acta de reconocimiento por cada vez que se practique, siendo el abono de sus dietas que devengue el perito de cuenta del rematante.

4.ª Si el rematante no cumpliese con las condiciones anteriores, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo al presupuesto y a lo que resulte del reconocimiento facultativo, será responsable a la Hacienda de cuantos perjuicios se irroguen a la misma; y la responsabilidad en este caso se le exigirá por la vía administrativa de conformidad a lo prevenido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 1850 y Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.ª La Hacienda, previa consignacion de los fondos necesarios al efecto,



se compromete á satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras tan luego como de los reconocimientos facultativos que deben efectuarse, resulte admisible y por consiguiente se haga cargo de la falúa el cuerpo de carabineros y la que será obligacion del rematante presentar en el puerto de Gijon.

6.ª El contratista no podrá exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté expresamente consignado en este pliego.

7.ª Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, el contratista queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspeccion de las mismas en representacion del Sr. Jefe económico y del Sr. Comandante de carabineros, aumentando tambien por consiguiente, ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquella pueda ascender.

8.ª Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que se expresan en el presupuesto facultativo, y su construccion se ajustará al diseño del mismo, los cuales se hallarán de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

9.ª Para poder hacer proposicion á la subasta se acreditará con la oportuna carta de pago haber consignado precisamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la misma en esta Administracion, el cinco por ciento del tipo de la construccion, cuya cantidad será devuelta tan pronto como termine dicho acto, excepto la del mejor postor que ha de constituirse en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecucion de las obras, la cual tambien le será devuelta al recibirse la certificacion pericial de la recepcion de las mismas.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar la obra y cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipacion á la señalada para el remate al señor Jefe económico, y al señor Administrador principal de la Aduana de Gijon, y en esta última dependencia una vez abiertos los pliegos se remitirá á la Administracion económica, la que resulte más ventajosa, para hacer la oportuna comprobacion ó comparacion con las que se presenten en la misma, con la consiguiente acta de adjudicacion.

11. El remate tendrá lugar en la Administracion de Aduanas de Gijon y en la Administracion económica el día diez y seis de Mayo próximo á la una de la tarde, en la primera ante el Sr. Administrador, Interventor, Jefe de la seccion de carabineros de dicha localidad y el Notario público de Hacienda; y en la Administracion económica ante el Sr. Jefe económico, Jefe de Intervencion, Comandante de carabineros y Escribano de Hacienda. A dicha hora se procederá á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados procediéndose á la lectura de los mismos, y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposicion más ventajosa.

12. Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se hará seguidamente nueva licitacion verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte los firmantes de los que se encuentren en dicho caso, la cual durará diez minutos, y terminados que sean será adjudicada la obra al que mayores ventajas ofrezca.

13. Los gastos de insercion en la «Gaceta» del presente pliego, á parte de los que ya quedan indicados y de los que consten en el presupuesto, serán de cuenta del rematante.

Oviedo 4 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» del día y en el «Boletín oficial» de la provincia de Gijon, se obliga á construir la falúa de carabineros de Gijon por la cantidad de

ta» del día y en el «Boletín oficial» de la provincia de Gijon, se obliga á construir la falúa de carabineros de Gijon por la cantidad de

**Núm. 331.**

Hallándose situada esta capital dentro de la zona fiscal, y por tanto debiendo circular por el radio de la misma las mercancías con las formalidades y requisitos establecidos por las leyes vigentes, á fin de que éstas puedan ser conocidas del público en general y más especialmente del comercio, esta Administracion ha creído conveniente recordar y publicar cuáles son estas penas á que se hallan sujetos los contraventores, adoptando al propio tiempo algunas disposiciones en bien del servicio y que son las siguientes:

1.ª Las mercancías todas, cualquiera que sea el transporte en que se conduzcan, detendrán entrar en la poblacion por las carreteras y camino más recto, segun el punto de donde procedan, debiendo presentarse á ser reconocidas en el almacén de Aduanas de esta Administracion, sito en el ex-convento de San Vicente.

2.ª Los tegidos y ropas de todas clases y las pieles curtidas y charoladas, de fabricacion extranjera, deben conservar en todo el Reino el sello de marchamo que les impone la Aduana en el acto del adeudo.

3.ª Los tegidos y ropas de fabricacion nacional, deben asimismo conservar las marcas de fabrica, entendiéndose por tales los signos que cada fabricante haya elegido, cuyos signos podrán ser tegidos, bordados ó estampados en los géneros y ropas, ó ser un sello semejante pero nunca igual al que se reserva la Administracion é imponen las Aduanas.

4.ª Los géneros llamados coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y thé), irán acompañados de guía, expedida por una Administracion autorizada al efecto, para su circulacion por la zona especial de fiscalizacion de dichos frutos, que consistirá en una anchura de 40 kilómetros, á contar desde el límite de las costas y de las fronteras, bajo la pena establecida en el caso cuarto, art. 227 de las ordenanzas de Aduanas.

5.ª El café tostado y molido y el thé preparado que circulen en paquetes con etiquetas de fabrica del país, están exceptuados del requisito de guía á que se contrae la anterior.

6.ª Los azúcares de produccion peninsular necesitarán para su circulacion por la misma zona de que queda hecho mérito, ir acompañados de un «vendido» expedido por el fabricante ó almacenista que los ponga en circulacion, cuyo documento será visado por las Administraciones de Aduanas é Económicas de la residencia de aquel, bajo las penas establecidas en el art. 227 y cumpliéndose para ello las formalidades señaladas en el apéndice núm. 19.

7.ª Las pequeñas cantidades de tegidos; las piezas de ropa que prudencialmente puedan graduarse para el uso de una persona; las pieles curtidas y charoladas, en menor cantidad de una docena; las piezas pequeñas de tegidos de punto, tales como los guantes, mitones, corbatas, medias, calcetines y otras análogas, y las cintas, entredoses ó tiras bordadas, puntillas lisas, bordadas ó labradas, de cualquier clase, siempre que su ancho no exceda de cinco centímetros, y los pañuelos de espumilla de seda llamados de Manila, puedan circular sin sello de marchamo y sin marca de fabrica.

8.ª Todas las demás mercaderías pueden circular por todo el territorio español ó permanecer en él sie requisito alguno.

9.ª Los tabacos habanos deben circular con precinto y guía.

10. Se entenderá por pequeñas cantidades de tegidos y ropas á que se refiere la regla sétima en los tegidos sencillos los retales hasta diez metros de tiro; en los del ramo de pañería hasta tres metros sesenta centímetros, si son

de doble ancho ó hasta siete metros 20 centímetros, en el caso de ser de medio ancho; entendiéndose que la franquicia de circular sin sellar los trozos que se indican es solo para las expediciones que desde las provincias del interior se dirijan á las de costa y frontera, pero de ningun modo á las que circulen de punto á punto de estas últimas provincias, y con menos razon á las que de las mismas se dirijan al interior, que están sujetas á la formalidad de marchamo, cualquiera que sea la dimension de los trozos ó piezas siempre que constituyan expedicion comercial, quedando sujetas por la falta de sellos á las penas establecidas en la legislacion vigente.

11. Todo bulto cerrado que entre y se encuentre circulando por la poblacion y no haya sido previamente presentado en el almacén de Aduanas para su reconocimiento, será detenido y conducido al mismo y sujeto su dueño ó conductor á las penas que la ley previene.

12. Para que las necesidades del servicio se hallen perfectamente atendidas y se verifiquen los despachos con la mayor rapidez posible, esta Administracion ha fijado para el despacho de reconocimiento en el almacén de Aduanas de la misma las horas desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en todos los días laborables; durante cuyas horas se ha establecido servicio permanente, hallándose en esta Dependencia el Sr. Oficial-Vista, encargado de dicho negociado.

13. Los bultos cerrados cualquiera que sea su clase que entren en la poblacion despues de las tres de la tarde ó en día feriado, serán descargados y custodiados en el almacén de Aduanas hasta la primera laborable siguiente en que se despachará por turno riguroso de presentacion.

14. Los equipajes de viajeros y las muestras sin valor serán reconocidas por los carabineros de servicio en los puntos de entrada respectivamente ó en locales que al efecto les facilitarán las empresas de transportes en que dichos se conduzcan, siendo éstos responsables de las faltas ó delitos que se descubran en bultos por ellos admitidos y conducidos, caso de no aparecer consignatario ó remitente convenido, segun previene la Real orden de 6 de Mayo de 1871.

Esta Administracion espera que tanto el comercio como el público en general, no opondrán resistencia y cumplirán en todas y cada una de estas prevenciones que establece las leyes vigentes; y al propio tiempo no duda que por todas las autoridades se prestarán los auxilios conducentes á hacerlas cumplir en bien de los intereses del Tesoro público; hallándose dispuesta á exigir la más estricta responsabilidad y aplicar todo el rigor de la ley al que se abusare de los deberes que les afectan en cada uno de los citados casos, contravengan las precedentes disposiciones que son un extracto de la fiel expresion de las ordenanzas generales de Aduanas y disposiciones vigentes.

Oviedo y Abril 8 de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

**Núm. 240.**

**DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice, de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion, fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, con sujecion al programa que remite, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo.—D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el día 15 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en accion guerra, de sus resultas ó de epidémia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan r. dimido su suerte, segun la soberana resolucion de 31 de Diciembre de 1879.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopia ó presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.ª Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.ª Certificacion de buena conducta, librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.ª Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada; quince pesetas para los derechos trimestrales de matricula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede.

(Se continuará.)



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Febrero de 1880.

(Continuacion.—Véase el núm. 79.)

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha á los que se les avisa por medio de este periódico oficial, hagan efectivos sus descubiertos dentro de los diez dias posteriores al vencimiento, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá el apremio correspondiente a tenor de lo preceptuado en la Ley de 13 de Julio de 1878 é Instruccion para su cumplimiento.

Libro.	Folio.	NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Plazos.	Vencimientos.	Importe de cada plazo.	Pt. Cs.
<b>CONCEJO DE PENAMELLERA.—Bienes de Propios.</b>							
7	265	Santiago Alonso.	Peñamellera	2 á 4	15 F.º 78 al 80	102	10
<b>CONCEJO DE PILONA.—Bienes del Clero.</b>							
7	91	Manuel Fernandez.	Borines.	13	10 id.	228	75
25	110	Bernardino Rodriguez.	idem	3	23 id.	20	"
"	111	El mismo.	idem	3	id.	4	"
"	112	El mismo.	idem	3	id.	4	50
"	113	El mismo.	idem	3	id.	5	.
<b>CONCEJO DE PRAVIA.</b>							
3	309	Bartolomé Castrillon.	Pravia.	2 á 4	28 1868 al 70	32	50
7	"	El mismo.	idem	13	7 1880.	62	50
7	81	El mismo.	idem	13	7 id.	37	50
20	58	Luciano Garcia.	idem	8	1.º id.	150	.
<b>Bienes del Estado.</b>							
2	112	Bartolomé Castrillon.	idem	16	10 id.	41	63
"	"	El mismo.	idem	16	id.	57	75
"	243	El mismo.	idem	15	13 id.	6	38
"	214	El mismo.	idem	15	id.	5	13
"	"	El mismo.	idem	15	id.	18	75
"	"	El mismo.	idem	15	id.	20	25
<b>CONCEJO DE PROAZA.—Bienes del Clero.</b>							
7	16	Francisco Alonso.	Proaza.	13	18 id.	63	75
<b>CONCEJO DE QUIROS.</b>							
3	228	Manuel Suarez.	Agüerías.	4 á 14	15 1870 al 80	200	.
"	"	El mismo.	idem	4 á 14	15	333	75
<b>CONCEJO DE RIVADESELLA.</b>							
7	68	Miguel Nuñez.	Rivadella.	13	4 id.	87	88
"	"	El mismo.	idem	13	id.	100	03
"	116	Miguel Blanco.	idem	13	13 id.	40	06
23	19	Francisco Perez.	idem	.	8 id.	157	50
<b>CONCEJO DE SALAS.</b>							
3	197	Andrés Alonso.	Salas.	14	8 id.	83	25
"	215	Valentin Lougoria.	idem	14	14 id.	6	88
"	"	El mismo.	idem	14	id.	162	50
"	216	El mismo.	idem	14	id.	6	88
"	"	El mismo.	idem	14	id.	43	75
"	217	El mismo.	idem	14	id.	25	"
"	"	El mismo.	idem	14	id.	7	50
"	218	Pedro Aparicio.	idem	14	id.	10	"
"	107	Faustino F. Alvarez.	Mallecina.	14	id.	76	25
"	132	Ceferino Fernandez.	Villazon.	14	id.	35	75
<b>Bienes de Propios.</b>							
3	88	José Fernandez.	Llances.	10	3 id.	122	16
<b>CONCEJO DE SANTA EULALIA DE OSCOS.—Bienes del Clero.</b>							
12	387	Francisco Perez.	Sta. Eulalia	2 á 10	15 1872 al 80	376	"
<b>CONCEJO DE S. MARTIN DEL REY AURELIO.—Bienes del Estado.</b>							
2	117	Miguel Nespral.	S. Andrés.	16	18 1880.	162	50
<b>CONCEJO DE SANTO ADRIANO.—Bienes del Clero.</b>							
7	84	Rodrigo Fernandez.	Villanueva.	13	7 id.	14	38
"	"	El mismo.	idem	13	id.	27	75
<b>CONCEJO DE SIERO.</b>							
3	175	Ramon Rodriguez.	Hévia.	14	1.º id. 1880.	206	25
"	196	Antonio Garcia.	idem	8 á 14	7 1874 al 80	33	75
"	219	José Alonso.	idem	14	13 1880.	101	25
"	"	Juan Garcia.	idem	14	13 id.	33	75
"	220	José Nachon.	idem	14	id.	17	50
"	247	Manuel Piquero.	idem	3 á 14	18 1872 al 80	212	50
7	109	Manuel Rivero.	Tiñana.	13	13 id.	152	50
"	119	Pedro Lopez Grado.	Siero.	13	14 id.	118	75
8	113	Ramona Colloto.	Limanes.	12	6 id.	77	50
8	114	Pedro Garcia.	idem	12	id.	15	25
21	94	Anselmo Piquero.	Siero.	2 á 7	4 1875 al 80	533	75
"	132	Bernardo Solis.	Felechés.	7	3 1880.	75	.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Don Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo,

Hago saber: que D. Antonio Aroca, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Milagros, sita en terreno de D. Juan Valdés, término de Sorribas, parroquia de San Julian de Casares, concejo de Villaviciosa; lindante á todos vientos con bienes de dicho D. Juan Valdés, marqués del Real Transporte.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa número 1 próxima al punto de Huetosa como á unos 30 metros poco más ó menos; desde cuyo punto se medirán 50 metros al O. para colocar la estaca auxiliar; desde cuyo punto que es el de la medición, se tomarán 100 metros al N. colocando la primera estaca; de esta al O. 800 metros, segunda estaca; de esta al S. 300 metros, tercera estaca; de esta al E. 800 metros, cuarta estaca, y de esta al N. 200 metros hasta la auxiliar.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Marzo de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Luis Mauricio Caumont, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José de Baxeres, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobalto que se conocerá con el nombre de Prolongada, sita en término realengo del pueblo de la Marea, concejo de Piloña; lindante al N. con prado de Felipe Fernandez, S. con bienes comunes de la Marea, E. con bienes comunes del mismo pueblo y O. con prado de Francisco Gutierrez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata practicada en el filon reconocido distante cinco metros del rio de la Quintana. Desde él se medirán en direccion N. 400 metros, en direccion S. 800 metros, en direccion E. 50 metros y en direccion O. otros 50 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 31 de Marzo de 1880.—Nicolás Lapeña.

Núm. 328.  
CASTILLA LA VIEJA.  
COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiendo proveerse tres vacantes de maestros de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ellas, verificándose el examen teórico en la ciudad de Guadalajara el día 1.º de Junio de 1880.

El programa y demas detalles son los publicados en la «Gaceta» de 16 de Setiembre de 1875 y asimismo se facilitarán en la Secretaria de esta Comandancia general subinspeccion de Valladolid, calle de Milicias; número uno, todos los dias no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid primero de Abril de milochocientos ochenta.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

Núm. 325.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.

Secretaria de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Presidencia, con fecha 23 de Marzo último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden que con fecha 6 de Febrero último se dirigió por el Ministerio de Fomento á este de mi cargo, dando cuenta de haber sido presos por la Guardia civil, sin aviso previo de ningun género á su Jefe inmediato ni á la compañía, dos empleados del ferro-carril del Norte por no haber acudido á la citacion que directamente se les hizo para que compareciesen en el Juzgado municipal de Grosñen, no obstante lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1863 y la del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 18 de igual mes de 1874;

»Considerando que la importancia de las funciones que desempeñan los empleados de las vías férreas y la imposibilidad de abandonarlas en un momento dado sin grave riesgo para el servicio público para la marcha regular de los trenes, han aconsejado la necesidad de adoptar ciertas medidas para cuando hayan de ser citados por los Tribunales de Justicia, lo cual ha dado lugar á las disposiciones antes citadas, que han sido varias veces recordadas por este Ministerio;

»El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomienda á Usía Ilustrísima para que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia del distrito de esa Audiencia, el exacto cumplimiento de las mismas.

»De Real orden lo digo á Usía Ilustrísima para conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia de esta Audiencia, quienes acusarán al Ilmo. Sr. Presidente de la misma, el correspondiente recibo.

Oviedo 7 de Abril de 1880.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Gallejo.

JUZGADOS.

Núm. 126.

Luarca.

Don Galo Coronas y Rico, Licenciado en Jurisprudencia y Escrivano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mencion recayó la sentencia que literalmente dice así:

SENTENCIA:

«En la villa de Luarca á tres de Abril de milochocientos ochenta, el señor don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador don José Gonzalez, á nombre de Alejandro Fernandez y Rodriguez, vecino de Castañedo, de este término municipal de Valdés, contra el Ministerio Fiscal, y don



Manuel Antonio Inclan, vecino de esta villa, representado por los Es- trados del Juzgado por su rebeldía, sobre que se declare pobre para li- tigar con el último, por ante mí Escribano, dijo:

Resultando: De la informacion suministrada por el Alejandro Fer- nandez Rodriguez, que solo vive del cultivo de tierras cuyo produc- to es inferior al doble jornal de un bracero en esta localidad, calcula- do en dos pesetas cincuenta cénti- mos, constando además por certifi- cacion expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo, que el referido Alejandro no figura por concepto alguno en la matricu- la de subsidio industrial, corres- pondiente al corriente año econó- mico, si bien figura en el reparti- miento de la contribucion de in- muebles del mismo, con la cuota anual de cuarenta pesetas y nueve céntimos.

Considerando: Que dicho Ale- jandro Fernandez y Rodriguez se halla comprendido en el número tercero del articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y le asiste en consecuencia perfecto derecho á los beneficios concedidos por el ciento ochenta y uno de la misma,

**FALLA:**

Que debia declarar y declaraba á Alejandro Fernandez y Rodriguez pobre para litigar con don Manuel Antonio Inclan.

A í por esta su sentencia defini- tiva que se notificará en los Estrados del Juzgado y publicará en el «Boletin oficial» de la provincia por rebeldía del Inclan, así lo pronun- ció, mandó y firma dicho señor Juez, sin hacer especial imposicion de costas de que yo Escribano doy fé.—Francisco Bello.—Ante mí, L., Galo Coronas.»

Concuerda con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado libro el presente que firmo con el Visto Bueno del se- ñor Juez, y sello del Juzgado.

Luarca á seis de Abril de mil- ochocientos ochenta.—Visto Bue- no.—Francisco Bello.—L., Galo Coronas.

Núm. 127.

**Infiesto.**

Don Gabriel Ortiz y Ortiz, Secre- tario actuario del Juzgado de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado y por mi origen, por el Procurador don Ramon Gomez, en nombre de doña Ignacia de Vega Gonzalez, vecina de Madrid, para litigar con- tra don José Garcia San Miguel, vecino de Avilés, sobre nulidad de demandas ejecutivas y contra los herederos de don Fernando de Llano y Miyares, vecinos de Rivasdella sobre mejoramientos de una casa sita en la calle de la Colegiata, de esta villa, se dictó la sentencia cu- yo tenor literal es el siguiente

**SENTENCIA:**

«En la villa del Infiesto á vein- tidos de Marzo de milochocientos

ochenta, el señor don Miguel de Prado y Vinuesa Juez de primera instancia de la misma y de su parti- do enterado de este expediente de informacion de pobreza promovido por el Procurador don Ramon Go- mez, en nombre de doña Ignacia Vega Gonzalez, natural de esta vil- la, y vecina actualmente de la vil- la y Corte de Madrid, para litigar con don José Garcia San Miguel, vecino de Avilés y la viuda y he- rederos de don Fernando de Llano y Miyares, vecinos de Oviedo, sobre nulidad de unas diligencias y reclamacion de mejoramientos de una casa de habitacion en la calle de la Colegiata de esta villa, y

Resultando: Que por el Procu- rador don Ramon Gomez en nom- bre de la doña Ignacia Vega Gon- zalez, se presentó en este Juzgado escrito en doce de Setiembre del año último, solicitando la informa- cion de pobreza para litigar contra don José Garcia San Miguel y la viuda y herederos de don Fernan- do de Llano, sobre nulidad de unas diligencias ejecutivas y de apremio promovidas por don José Garcia San Miguel contra los padres de la doña Ignacia de Vega Gonzalez; y sobre reclamacion de mejora- mientos de una casa en la calle de la Colegiata de esta villa que in- tenta hacer á la viuda y herederos del don Fernando de Llano.

Resultando: Que conferido tras- lado de la anterior pretension á los demandados y al Promotor fiscal del Juzgado, solo le evacuó este funcionario, no lo haciendo el don José Garcia San Miguel, ni la viu- da y herederos del don Fernando de Llano, por lo que les fué acusa- da la rebeldía; y recibido á prueba el incidente, aparece de las decla- raciones de tres testigos, y de las certificaciones de Estadística que la doña Ignacia Vega González, es pobre, carece de toda clase de bie- nes, viviendo tan solo de una pen- sion que cobra del Estado de dos mil quinientos reales anuales, cu- yo producto no llega con mucho al doble jornal de un bracero, ni en esta localidad ni en la de Ma- drid, residencia de la doña Igna- cia.

Considerando: Que conforme á lo dispuesto en el parrafo segundo del articulo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres, los que vivan de un salario permanen- te, ó de un sueldo cualquiera que sea su procedencia que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad en cuyas condicio- nes se halla la doña Ignacia Vega Gonzalez, como consta de autos y queda expuesto.

Vistas las mencionadas disposi- ciones, Por ante mí el Secretario dijo: Que debia declarar y decla- raba pobre en concepto legal para litigar á la doña Ignacia Vega Gonzalez, mandado se la ayude y defienda como tal en las demandas que intenta promover contra don José Garcia San Miguel, y la viuda y herederos de don Fernando de Llano; todo sin perjuicio de lo dis- puesto en los articulos ciento no-

venta y nueve y doscientos de la referida Ley de Enjuiciamiento ci- vil.

Y de conformidad á lo dispuesto en el artículo milciento noventa de la misma Ley y por rebeldía de los demandados ya referidos pu- bliquese esta sentencia en el «Bo- letin oficial» de la provincia, remi- tiéndose el oportuno testimonio al señor Gobernador civil de la mis- ma. Así por esta sentencia defini- tiva, lo provéyo, mandó y firma dicho Sr. Juez de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Ante mí, Ga- briel Ortiz.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado expido el present- visado por el señor Juez y sellado con el del Juzgado, en la villa del Infiesto á veintidos de Marzo de milochocientos ochenta.—Visto Bueno.—El Juez, Miguel de Pra- do y Vinuesa.—Gabriel Ortiz.

Núm. 125.

**Gijon.**

D. Segismundo Garcia Barron, Juez de primera instancia de la villa de Gijon y su partido.

Por el presente primer edicto, se convoca á los que se consideren con derecho á heredar á D. José Pablo Alvarez, natural de esta villa, Administrador de Correos que fué de Bahía Honda y vecino del pueblo de Cabañas, en la isla de Cuba, donde falleció sin testar, para que en el termino de noventa dias, á contar desde la insercion de este en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezcan en el Juzgado de la villa de Guanajay, provincia de Pinar del Rio, con los justifican- tes necesarios á deducir su derecho. Si así lo hacen se les oirá y admi- nistrará justicia y en caso contra- rio se seguirá adelante la actua- cion parádoles el perjuicio consi- guiente.

Dado en Gijon y Marzo veinti- tres de milochocientos ochenta.— Segismundo G. Borron.—Por ma- ndado de S. S., Tomas Guisasola y Ovies.

**AYUNTAMIENTOS.**

Num: 324.

**Gijon.**

D. Eduardo Marina, Alcalde acci- dental presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijon.

Hago saber: que en cumplimen- to de acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento en sesion de 8 del actual, ha dispuesto anunciar el arriendo del Teatro de Jovella- nos desde el primero de Mayo pró- ximo á 30 de Abril de 1881, en lici- tacion publica, que tendrá lugar el domingo dia 25 próximo á las 11 de la mañana en el sitio de costum- bre de estas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la corporacion. El es- pediente al efecto instruido queda, desde este dia hasta el de la cele- bracion del remate, de manifiesto en la Secretaria del municipio para conocimiento de cuantas personas deseen intervenir en él.

Gijon 6 de Abril de 1880.—D. Ma- rina.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. empadronado en. . . .

segun cédula personal que exhiba se compromete á tomar en arriendo el Teatro de Jovellanos desde pri- mero de Mayo próximo á 30 de Abril de 1881 con sujecion al pliego de condiciones aprobadas por el Ilustre Ayuntamiento ofreciendo como pre- cio la suma de. . . . pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 320.

**Morcin.**

**Anuncio.**

Desde el primero al quince del próximo mes de Abril tendrá lugar en la Secretaria de este Ayutamen- to, los traspasos de riqueza territo- rial y reclamacion de agravios que presenten los contribuyentes, así ve- cinos como forasteros, que servirán de vase para el repartimiento del 80 á 81; no se admitirá ninguno sin los correspondientes documentos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de dos interesa- dos.

Morcin 29 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Cimadevilla.

Núm. 322.

**Cabrales.**

Don Manuel de la Huerta Huerdo, Al- calde constitucional del concejo de Cabrales.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo, la rectificacion de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, del mis- mo, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1880 á 81, se señala para recibir las altas y bajas en la Secretaria del mismo, desde el dia 15 del actual hasta el 30 inclusi- ve.

Lo que se anuncia á los vecinos de este concejo y contribuyentes foraste- ros, debiendo advertirles, que no se recibirá ninguna traslacion, sin estar jus- tificada legalmente, y trascurrido dicho plazo no tendrán derecho á hacerlo.

Cabrales y Abril 1.º de 1880.—Ma- nuel Huerta.

Núm. 321.

**Caravia**

Don José Mata Menendez, Alcalde cons- titucional del concejo de Caravia.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y Junta pericial, en sesion celebrada en este dia, acordaron proceder á la rectifi- cacion de la riqueza imponible que en e año económico próximo ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, para cuya operacion señalan el término de ochó dias desde la inser- cion del presente en el «Boletin oficial», dentro de cuyo plazo los contribuyentes forasteros y vecinos pueden hacer las que con derecho vieren convenirles.

Consistoriales de Caravia 3 de Abril de 1880.—José Mata.

**ADVERTENCIA.**

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capi- tal que se hallan en des- cubierto con esta Admi- nistracion, por suscricio- nes vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor bre- vedad.

En el caso de no hacer- lo así, se verá el Editor en la imprescindible ne- cesidad de suspender la remision del periódico.

Imp. de Amalio Pumares.